



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta No. CCC/158a/2021

Ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004

---

QUE ACOGE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EMITIDO POR LA EMPRESA EL ABASTO ABREU, SRL, RNC No. 132-09849-8, EN CONTRA DEL INFORME DE HABILITADOS DE FECHA 09/12/2021 EMITIDO EN OCASIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL REF. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS Y DESECHABLES PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCION DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

---

Siendo las 03:30 p.m. del día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el salón de reuniones, ubicado en el tercer nivel de la sede central de Comedores Económicos del Estado Dominicano, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: Ing. Ariel Moreta en representación del Dr. Edgar Augusto Feliz Méndez, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de Los Comedores Económicos del Estado Dominicano, la Lic. Ruth Estrella, Sub Directora Administrativa y Financiera, el Lic. Raúl Lockward, Asesor Legal, el Lic. Rodolfo Castillo, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información y el Ing. José Peguero, Encargado de la División de Planificación y Desarrollo.

El Ing. Ariel Moreta, dio inicio a la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

**PRIMERO:** ACOGER el recurso de reconsideración emitido por la empresa EL ABASTO ABREU, SRL, RNC No. 132-09849-8, en contra del informe de habilitados de fecha 09/12/2021 emitido en ocasión del procedimiento de Licitación Pública Nacional ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y DESECHABLES PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

**SEGUNDO:** HABILITAR en todos los rubros participantes al oferente la empresa EL ABASTO ABREU, SRL, RNC No. 132-09849-8, para la apertura de su sobre "B".



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 16 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su modificación contentiva en la ley 449-06, establece en su numeral 1: "Licitación Pública: Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevara a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la ley de compras, contenido en el Decreto No. 543-12, establece: "*«Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuran un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayo jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo y Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información».*

**CONSIDERANDO:** Que es un deber de la dirección de Los Comedores Económicos del Estado Dominicano, que la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, se realicen para los parámetros establecidos y ceñida a la normativa contenida en la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**CONSIDERANDO:** A que el Art. 46 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece: **Revocación** de actos desfavorables y **rectificación** de errores. Los órganos administrativos *podrán revocar en cualquier momento* sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. **Párrafo I.** También *podrán rectificar en cualquier momento* los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas. **Párrafo II.** Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores *habrán de ser motivadas y hacerse públicas* periódicamente la relación de las efectuadas.

**CONSIDERANDO:** A que el Art. 138 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad,



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**VISTO:** El pliego de condiciones específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y DESECHABLES PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

**VISTO:** El informe de resultados del proceso de subsanación de ofertas técnicas sobre A, de fecha 09/12/2021, emitida en ocasión del procedimiento de Licitación Pública Nacional ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y DESECHABLES PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

**VISTO:** La comunicación No. SAF/035/2021 de fecha 09/12/2021, emitida por la Licda. Ruth Estrella, Subdirectora Administrativa y Financiera de CEED en relación al recurso de reconsideración dirigido por la empresa EL ABASTO ABREU, SRL, RNC No. 132-09849-8, RNC No. 1-31-96892-9, en contra del informe de habilitados de fecha 09/12/2021 en ocasión del procedimiento de Licitación Pública Nacional ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, Para la Adquisición de Alimentos y Desechables para ser Utilizados en la Cocción de las Raciones Diarias a los Comensales y en el Suministro de Raciones Diarias a los Privados de Libertad.

En aras de satisfacer el interés general y cumplir con el principio de eficiencia y los principios incardinados en el Art. 138 de la Constitución de la República Dominicana, antes copiado, el Comité de Compras y Contrataciones de Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), por unanimidad de votos, decide:

**PRIMERO:** ACOGER el recurso de reconsideración emitido por la empresa EL ABASTO ABREU, SRL, RNC No. 132-09849-8, en contra del informe de habilitados de fecha 09/12/2021 en ocasión del procedimiento de Licitación Pública Nacional ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y DESECHABLES PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

**SEGUNDO:** REVOCAR la descalificación de la empresa EL ABASTO ABREU, SRL, RNC No. 132-09849-8, y HABILITAR en todos los rubros participantes al oferente citado, para la apertura de su sobre "B".



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de este acto administrativo vía la **Div. Jurídica**, a todos los oferentes participantes y, **en especial**, al oferente citado en el procedimiento de Comparación de Precios ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y DESECHABLES PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo al portal transaccional, y al portal institucional [www.comedoreseconomicos.gob.do](http://www.comedoreseconomicos.gob.do), en virtud al artículo 61 del Decreto 543-12.

Finalmente, sin nada más que tratar se procede a dar clausura a la reunión.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

ING. ARIEL MORETA

En representación del Presidente del Comité  
DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ



LIC. RUTH ESTRELLA  
Sub Dir. Adm. y Financiera  
Miembro

LIC. RAÚL LOCKWARD C.  
Asesor Jurídico  
Miembro

ING. JOSÉ PEGUERO  
Encargado de la División de  
Planificación y Desarrollo  
Miembro

LIC. RODOLFO CASTILLO  
Enc. de la Oficina de Libre Acceso a  
la Información  
Miembro

9 Diciembre, 2021

Señores  
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
Comedores Económicos Estado Dominicano  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

- Asunto: RECURSO RECONSIDERACION DE NO HABILITACION AL SOBRE B DE LICITACIÓN COMEDORES ECONÓMICOS CEED-CCC-LPN-2021-0004

Estimados señores:

La suscrita sociedad comercial **EL ABASTO ABREU, SRL** (RNC 132098498) constituida y organizada bajo las leyes de República Dominicana, con domicilio social en calle Balvina de Verás número 3 del sector Cayetano Germosén del Centro de la Ciudad en municipio Moca de la provincia Espaillat en República Dominicana; representada por su Gerente JOSE RAFAEL ABREU SANDOVAL, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral número 054-0142146-5, con domicilio en la ciudad y municipio Moca de la provincia Espaillat en República Dominicana, mediante la presente instancia tengo a bien exponerle nuestros argumentos:

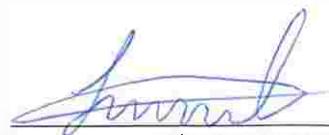
- 1) Que los Comedores Económicos en su análisis de la evaluación técnica de nuestra propuesta alegó que NO colocamos las especificaciones técnicas de los productos según CEED-CCC-LPN-2021-0004 de fecha 16 de noviembre del año 2021.
- 2) En la página 29 - Punto "B" del Pliego de Condiciones suministrado por los Comedores Económicos relativo a la Documentación Técnica se solicitó, lo siguiente... "Oferta Técnica (conforme a las especificaciones técnicas suministradas) que contenga el listado de los bienes ofertados, indicando la cantidad, unidad de medida (sacos, libras, fardos, etc..) descripción técnica de los mismos y marca. Colocar fotografía del rubro ofertado (no subsanable).
- 3) En nuestra oferta técnica esta empresa presentó ... los bienes ofertados junto con su descripción, marca, cantidad, unidad de medida y fotografía de los artículos ofertados; no obstante haber cumplido con lo anterior sorprendentemente nos INHABILITAN o descalifican porque supuestamente NO aportamos fotografías de los rubros ofertados, lo cual violenta la oferta técnica; lo cual carece de verdad y adolece de toda duda razonable.
- 4) Esa decisión goza de inobservancias, toda vez que cumplimos fielmente con las especificaciones que indica al Pliego de Condiciones al haber presentado correctamente la oferta para los productos, bienes, servicios u obra requeridos.

- 5) Lo antes expuesto se comprueba con las constancias de recepción que anexamos como medio de prueba y sustento de este recurso, de modo y manera que esa entidad pueda constatar la prudencia de este recurso y tome la decisión más sana en salvaguarda de los derechos o garantías del concurso con referencia CEED-CCC-LPN-2021-0004.
- 6) Constituye una práctica constante y del pleno conocimiento general que una descalificación sin justificación como la que ahora nos ocupa, resulta en una vulneración de nuestros derechos constitucionales quien con esa decisión arbitraria se le imposibilita ejercer su derecho constitucional de participar y ser oída, como dispone la constitución en artículo 69.<sup>1</sup>
- 7) La descalificación sin justa causa aplicada afecta nuestro derecho constitucional de acceso a la justicia, en cuanto al derecho que grotescamente se le pretende cercenar; por tanto, corresponde ahora a esa entidad gubernamental actuar como guardián de la Constitución y de las garantías que consagra, mediante la corrección de su decisión para garantizar la observancia de los procedimientos administrativos que establece la ley y asegurar un proceso justo e imparcial.
- 8) Las circunstancias que constitucionalmente se imponen para tutelar nuestro derecho son suficientes para ordenar nuestra aceptación como oferente real y ajustado al Pliego de Condiciones, que permitirá a los Comedores Económicos comprobar oportunamente que tenemos vocación suficiente para contradecir la decisión de descalificación, por lo que, no permitir la contradicción de los hechos y documentación a depositar para que sean valoradas, implicaría prescindir en este grado de documentos capaces de hacer variar la suerte del caso.
- 9) Hacemos formal reserva de depositar cualquier documento que no le haya sido posible obtener antes del depósito del presente escrito y en tal virtud les solicita un plazo de treinta (30) días para depositar cualquier documentación que avale esta instancia y formular cualquier reparo.
- 10) Esa Entidad antes de accionar como describimos precedentemente debe considerar el principio de derecho administrativo relativo a la interdicción de la arbitrariedad, pues no obstante sus facultades debe erradicar de sus agentes calificadores, empleados o representantes toda conducta que acarree alguna arbitrariedad, como lo es el descalificar sin justificación o justa causa sin previamente escuchar, valorar o permitir nuestra defensa.

---

<sup>1</sup>Constitución de la República Dominicana: **Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- 11) Conocer este Recurso bajos criterios de involucramiento de cualquier diligencia o tramite que se realice respecto del mismo; por consiguiente, aceptando nuestra reconsideración para participar en igualdad de condiciones al concurso CEED-CCC-LPN-2021-0004 convocado por los Comedores Económicos Estado Dominicano
- 12) Amparados en los motivos expresados precedentemente y por todas las demás razones de hecho y de derecho que sin lugar a duda supliréis con vuestra sabiduría y alto espíritu de equidad o justicia social, les solicito:
- Primero: **ACOGER** el presente Recurso de Reconsideración en cuanto a la forma y el fondo, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las leyes vigentes; por tanto, ese comité RECONSIDERE NUESTRA INHABILITACION.
  - Segundo: **REVOCAR** nuestra descalificación por haber constatado que cumplimos con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones; en consecuencia, procedan a **HABILITARNOS** para el concurso CEED-CCC-LPN-2021-0004 de los Comedores Económicos en el rubro ofertado.



En representación de **EL ABASTO ABREU, SRI.**  
**JOSE RAFAEL ABREU SANDOVAL**  
Gerente

